

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda formulada mediante apoderado judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS – VIS contra el señor LUIS FELIPE SANCHEZ LLANOS. Sírvase proveer. 03 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.568
Santiago De Cali, tres (03) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 760014003028202200024000.

Procede el Despacho a efectuar el estudio de la presente demanda ejecutiva instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS VEGAS – VIS contra el señor LUIS FELIPE SANCHEZ LLANOS, con el objeto de determinar lo concerniente a su admisión, inadmisión o rechazo, encontrando la siguiente falencia:

-La demanda no se ajusta formalmente a lo establecido en el Art 5º del decreto 806 del 2020, por cuanto la norma dispone que el poder conferido como mensaje de datos "indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados", en el presente caso si bien el poder obra en medio magnético no cumple con el requisito de procedibilidad de contener en su cuerpo el correo electrónico del apoderado demandante, omisión que a su vez impide verificar otro requerimiento, consistente en que dicho correo debe coincidir con el que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo que de suyo suple la presentación personal que se exigía para el expediente físico.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

760014003028202200024000
JVR/LAP